

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 4 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, la medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento público ambiental, en cumplimiento a sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, realizó el día 23 de febrero de 2022 visita a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA identificada con NIT. 900.086.925-1, a efectos de evaluar las especies de madera, el Libro de Operaciones y los salvoconductos de soporte.

Como resultado de la visita anterior se expide el concepto técnico No. 426 de 25 de marzo de 2022, en la cual se conceptúa lo siguiente:

“ (...)”



AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

3. CONCEPTO TECNICO

REITERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA ULTIMA REVISIÓN DOCUMENTAL ADELANTADA EN JUNIO DE 2021:

Conforme a la situación encontrada durante la revisión documental adelantada, a continuación, se cita el incumplimiento normativo frente al Decreto 1076 de 2015, Resolución 1367 de 2000, Resolución 454 de 2001, Resolución 1909 de 2017 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por el Establecimiento Publico Ambiental Epa Cartagena:

Así que se conceptúa viable y se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica bajo el trabajo mancomunado de la STDS de EPA, tomar las acciones pertinentes que conduzcan a la imposición de las medidas a las que haya lugar, de conformidad con las políticas ambientales vigentes, con el objeto de prevenir, impedir o evitar que la sociedad DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA siga incumpliendo las obligaciones legales de su registro de Libro de Operaciones consagradas en la Resolución No. 0559 de 2011.

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A REQUERIR

Teniendo en cuenta que la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA no ha aportado la información relacionada con el libro de operaciones de productos forestales, los soportes que acrediten la procedencia legal de los productos forestales en primer y segundo grado correspondientes a las entradas y salidas del proceso productivo y de comercialización así como aquellos que respalden el inventario vigente a la fecha del presente concepto técnico y del informe anual de operaciones forestales en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo del 2.2.1.1.11.3- 2.2.1.1.11.6

Resolución 1367 de 2000, Resolución 454 de 2001, Resolución 1909 de 2017 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por el Establecimiento Publico Ambiental Epa Cartagena.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible estima que debe realizar el siguiente requerimiento además de todas aquellas obligaciones no descritas en el presente concepto técnico y que a criterio de la Oficina Asesora Jurídica estime necesarias y de obligatorio cumplimiento.

4.1. REQUERIMIENTO

Por medio del cual solicita al WALTER ARAGÓN FONTALVO, como representante legal de la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA ubicado Avenida Pedro de Heredia, Calle 30 No. 22-62. Sector El Prado, o quien haga sus veces, para que, sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

PRIMERO: dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11:

- *Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales.*
- *Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones forestales.*



AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

- Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades
- Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.
- Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.

SEGUNDO: *En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación su empresa allegue al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la información que debe llevar el Libro de Operaciones Forestales desde 01-01-2020 hasta la fecha de presentación de este concepto técnico consignando las existencias de productos forestales maderables, la relación de entradas y salidas de salvoconductos (incluyendo las pérdidas de producto), y/o remisiones de productos forestales maderables y/o no maderables en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1976 de 2015, además de la presentación del del Informe Anual de Actividades como lo obliga el artículo 2.2.1.1.11.4 del decreto citado y demás relacionadas en los artículos subsiguientes relativas a las obligaciones de las empresas forestales.*

Las actividades sobre las cuales se deben informar en el Libro de Operaciones Forestales son las siguiente:

1. *La actividad de comercialización de madera en primer grado de transformación*
2. *Actividad de mayor valor agregado y fabricación de producto terminado, determinadas como en segundo grado de transformación.*

Lo anterior a fin de verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa con lo cual se verificará los volúmenes de madera y con base en lo anterior, se realizará retiro de los salvoconductos cuyos productos forestales ya fueron comercializados, debido que en las inspecciones se presenta la misma carpeta de salvoconductos.

TERCERO: *Aportar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, Certificados de Movilización ICA que soportan los movimientos de entradas y salidas de producto forestal maderable en primer y segundo grado de transformación. Estos salvoconductos hacen parte integral del libro de operaciones forestales de la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA.*

CUARTO: *Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener todos los soportes físicos (salvoconductos, remisiones y/o facturas) de entradas y salidas de producto forestal maderable a fin de que sea objeto de revisión por parte de la Entidad.*

QUINTO: *A efectos de realizar removilización de productos forestales primarios la beneficiaria del presente registro deberá solicitar ante la oficina de atención al Ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente actuación administrativa.*

SEXTO: *La empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA debe verificar los documentos que amparan la legalidad y la procedencia de los productos de flora maderable*

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

en relación con sus proveedores, por tanto, debe abstenerse de adquirir, vender, procesar, almacenar productos forestales que no estén amparados con el respectivo SUNL o certificado de movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos y las sanciones estipuladas para estos casos.

SÉPTIMO: Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.

OCTAVO: Cancelar de Conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el valor la liquidación correspondiente a las evaluaciones de seguimiento y control al Libro de Operaciones Forestales cuando la autoridad ambiental así se diere, las cuales serán facturadas por la Entidad al momento de realizarse las mismas durante la vigencia del Registro del Libro de Operaciones.

NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

TIEMPO EMPLEADO EN LA EVALUACIÓN

La visita técnica tardo aproximadamente dos (2) horas y treinta (30) minutos, el 23 de febrero de 2021, debido que se visitaron ambos establecimientos.

ANEXOS DEL CT

1. Registro Fotográfico de visita técnica.
2. Acta de visita a la empresa del 23 de febrero de 2021.
3. Acta de inducción del 15 de diciembre de 2020.
4. Resolución de Registro de LOF No. 0559 del 2011.
5. Fotocopia de cedula de representante legal.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa **DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA** en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 426 de 25/03/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA** identificada con el NIT 900.086.925-1, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11:

- Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades
- Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.
- Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.

2. En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación su empresa allegue al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la información que debe llevar el Libro de Operaciones Forestales desde 01-01-2020 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, consignando las existencias de productos forestales maderables, la relación de entradas y salidas de salvoconductos (incluyendo las pérdidas de producto), y/o remisiones de productos forestales maderables y/o no maderables en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1976 de 2015, además de la presentación del del Informe Anual de Actividades como lo obliga el artículo 2.2.1.1.11.4 del decreto citado y demás relacionadas en los artículos subsiguientes relativas a las obligaciones de las empresas forestales.

Las actividades sobre las cuales se deben informar en el Libro de Operaciones Forestales son las siguiente:

1. La actividad de comercialización de madera en primer grado de transformación
2. Actividad de mayor valor agregado y fabricación de producto terminado, determinadas como en segundo grado de transformación.

Lo anterior a fin de verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa con lo cual se verificará los volúmenes de madera y con base en lo anterior, se realizará retiro de los salvoconductos

cuyos productos forestales ya fueron comercializados, debido que en las inspecciones se presenta la misma carpeta de salvoconductos.

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

3. Aportar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, Certificados de Movilización ICA que soportan los movimientos de entradas y salidas de producto forestal maderable en primer y segundo grado de transformación. Estos salvoconductos hacen parte hacen parte integral del libro de operaciones forestales de la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA.
4. Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener todos los soportes físicos (salvoconductos, remisiones y/o facturas) de entradas y salidas de producto forestal maderable a fin de que sea objeto de revisión por parte de la Entidad.
5. A efectos de realizar removilización de productos forestales primarios la beneficiaria del presente registro deberá solicitar ante la oficina de atención al Ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente actuación administrativa.
6. La empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA debe verificar los documentos que amparan la legalidad y la procedencia de los productos de flora maderable en relación con sus proveedores, por tanto, debe abstenerse de adquirir, vender, procesar, almacenar productos forestales que no estén amparados con el respectivo SUNL o certificado de movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos y las sanciones estipuladas para estos casos.
7. Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
8. Cancelar de Conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el valor la liquidación correspondiente a las evaluaciones de seguimiento y control al Libro de Operaciones Forestales cuando la autoridad ambiental así se diere, las cuales serán facturadas por la Entidad al momento de realizarse las mismas durante la vigencia del Registro del Libro de Operaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1556-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA con NIT. 900.086.925-1 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N.º 426 de 25 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena, se acoge integralmente.

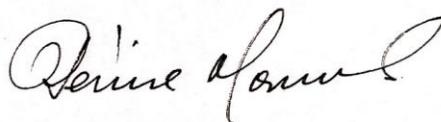
ARTICULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico N.º 426 de 25 de marzo de 2022, en un término no superior a treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa DECORMADERAS INTERNACIONAL LTDA, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, Calle 30 No. 22-62. Sector El Prado, correo: decormaderasltda@hotmail.com / gerencia@decormaderas.com, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA
DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyectó: Erika del C. Beltrán 
Asesora Jurídica Externo – OAJ